

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA
CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**



GUATEMALA,

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Misión	1
Visión	1
Funciones	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	3
3. NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	4
4. NIVEL DE SEGURIDAD	5
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	5
Obligaciones del equipo de auditoría	5
Obligaciones de la entidad	6
6. CRITERIOS OBSERVADOS	6
7. ALCANCE	9
Área financiera y cumplimiento	9
Área del especialista	11
Limitaciones al alcance	11
8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	11
General	11
Específicos	12
9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
Estados financieros	14
Informe relacionado con el control interno	17
Hallazgos relacionados con el control interno	19
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	29
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	31
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES	61



**11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO
AUDITADO**

61



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, fue creada mediante el Decreto Número 64-96 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 21 de agosto de 1996, es un Órgano creado al más alto nivel dependiente de la Presidencia de la República de Guatemala, que planifica y coordina intra e interinstitucionalmente, ejecuta todas aquellas medidas y acciones que dentro de su competencia territorial y material permiten el manejo, la recuperación, conservación y administración de los recursos naturales dentro de este territorio. Ejecuta todas las acciones y medidas del sector público y privado que sean necesarias para recuperar el ecosistema del Lago de Amatitlán y todas sus cuencas tributarias. Mediante el Acuerdo Gubernativo Número 186-99 de fecha 12 de marzo de 1999, se rige con el Reglamento de Funcionamiento de AMSA. El arancel para cobros de los servicios que presta AMSA, los norma el Acuerdo Gubernativo 236-2006 de fecha 5 de mayo de 2006, Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la disposición de lodos, Acuerdo Gubernativo Número 247-2013 de fecha 21 de junio de 2013, reformado por el Acuerdo Gubernativo número 300-2014 de fecha 2 de septiembre de 2014.

Misión

Somos la institución responsable de velar por el manejo sustentable de la Cuenca para lograr la recuperación y conservación del Lago de Amatitlán.

Visión

Ser reconocida como la autoridad que propicia el manejo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, a través de la aplicación de políticas y normativas ambientales.

Funciones

Para dar cumplimiento a sus funciones y realizar otras se creó la Ley de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán siendo las siguientes:

Dictar, aplicar las disposiciones, ordenanzas y resoluciones de acuerdo al Plan de Manejo Integrado de la Cuenca y sus áreas de influencia PLANDEAMAT, evaluándolo periódicamente.



Planificar, ejecutar en coordinación con las instituciones que correspondan, todos los trabajos que deban realizar para la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación del ecosistema de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Frenar y minimizar la degradación ambiental de la Cuenca del Lago de Amatitlán con énfasis en el recurso hídrico, con el objetivo de mantener el balance hídrico y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Aplicar el Plan de Ordenamiento Territorial elaborado, estableciendo en forma conjunta con las municipalidades, así como la aplicación del plan de uso del suelo, en la cuenca del Lago de Amatitlán.

Establecer programas para el monitoreo de calidad ambiental en las microcuencas de los Lagos del país y del Río María Linda, en coordinación con otras instituciones, que persigan objetivos afines de estudio científico técnico para la obtención de propuestas concretas de mecanismos de verificación y control de agentes contaminantes.

Elaborar los planos, programas y proyectos del plan hidrológico de la cuenca del Lago de Amatitlán, con el fin de administrar, regular y controlar el uso del recurso hídrico. Autorizar previo estudio y análisis cualitativo y cuantitativo, la perforación de pozos para dotación de agua en donde sea requerido, dentro del territorio de la cuenca y mantener un control efectivo con los ya existentes.

Definir los objetivos, planes y programas que tiendan a mejorar la calidad de las aguas, realizando aforos, estudios hidrológicos e informes periódicos sobre los cambios en la calidad y cantidad de agua.

Velar por la buena administración, conservación y aprovechamiento en forma sustentable de los recursos renovables y no renovables de las cuencas tributarias, proponiendo y apoyando la creación de áreas protegidas.

Planificar, proyectar, ejecutar planes, programas y proyectos para la construcción de obras que permitan la recuperación, manejo, conservación, aprovechamiento y mejoras de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Emitir resoluciones sobre la viabilidad de nuevos proyectos del sector público y privado dentro del territorio de la cuenca, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Recibir denuncias administrativas, documentarlas, darle seguimiento, valorar cualitativa y cuantitativamente los daños emergentes ambientales, sancionar las infracciones conforme a disposiciones legales, ordenanzas y resoluciones



ambientales vigentes dentro del territorio tutelado. Denunciar los hechos cuando estos sean constitutivos de delito a las autoridades competentes.

Implementar planes y proyectos que permitan el control efectivo de la contaminación causada por desechos sólidos y líquidos, municipales, domésticos y los provenientes de las actividades industriales, hospitalarias, agrícolas y agroindustriales, en coordinación según el caso, con las municipalidades de la cuenca, el sector público y privado.

Establecer planes, programas y proyectos de educación ambiental, concientización ciudadana y desarrollo turístico, en coordinación con los Ministerios de: Educación, Cultura y el Instituto Guatemalteco de Turismo.

Promover el mejoramiento de los procesos industriales y agroindustriales, a través de Reingeniería Industrial y Agroindustrial, estimulando el uso de tecnologías compatibles con el medio ambiente.

Establecer planes, programas y proyectos permanentes de conservación y manejo de suelos y reforestación, en coordinación con las instituciones del sector público y privado.

Cuidar porque se mantenga en forma permanente una estrecha coordinación interinstitucional con el Organismo Judicial y Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, las Municipalidades de la Cuenca y los distintos sectores, a fin de procurar el fortalecimiento al poder local en el aprovechamiento racional del medio ambiente.

Asesorar al Ejecutivo, Municipalidades, entidades públicas y privadas en aspectos relativos a las funciones que en este reglamento se definen.

Cualquier otra función que convenga con las entidades públicas y privadas, que deriven actividades de control y aprovechamiento de los recursos de la cuenca del Lago de Amatitlán.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, de fecha 31 de mayo de 1985, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 13-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, artículos 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.



Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 14 de junio de 2019, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 148-2022 de fecha 15 de junio de 2022.

Acuerdo Número A-066-2021 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, de fecha 25 de octubre de 2021.

Acuerdo Número A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, de fecha 08 de septiembre de 2017.

Acuerdo Número A-042-2025 del Contralor General de Cuentas, para aprobar la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental Financiera y de Cumplimiento, emitido el 29 de julio de 2025.

Nombramiento (s) de auditoría Financiera y de Cumplimiento, DAS-05-0025-2025 de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público.

3. NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Deberán observarse las normas internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala -ISSAI-GT-, especialmente las normas siguientes:

ISSAI.GT 30	Código de ética.
ISSAI.GT 40	Control de calidad para las EFS.
ISSAI.GT 200	Principios fundamentales de la auditoría financiera.
ISSAI.GT 400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento.
ISSAI.GT 4000	Normas para la auditoría de cumplimiento.
ISSAI.GT 1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría.
ISSAI.GT 1220	Control de calidad en una auditoría de estados.
ISSAI.GT 1230	Documentos de auditoría.
ISSAI.GT 1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza.
ISSAI.GT 1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.
ISSAI.GT 1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.



ISSAI.GT 1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.
ISSAI.GT 1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.
ISSAI.GT 1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.
ISSAI.GT 1500	Evidencia de auditoría.
ISSAI.GT 1505	Confirmaciones externas.
ISSAI.GT 1510	Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.
ISSAI.GT 1520	Procedimientos analíticos.
ISSAI.GT 1530	Muestreo de auditoría.
ISSAI.GT 1610	Utilización del trabajo de los auditores internos.
ISSAI.GT 1620	Utilización del trabajo de un experto.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, es decir, con un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría.

La auditoría de seguridad razonable comprendió el análisis de riesgos efectuado a través de la evaluación del control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a estos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232. Contraloría General de Cuentas, fuimos designados para efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, mediante el Nombramiento Número DAS-05-0025-2025 del 07 de agosto de 2025, de manera objetiva y en el plazo establecido según la planificación de auditoría.

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a AMSA.

Asimismo, cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, se notificaron los posibles hallazgos a los responsables, programando reuniones a efecto que pudieran proporcionar información y documentación sobre lo anterior, posteriormente el equipo de auditoría analizó dicha información para confirmar o desvanecer los mismos. Lo mencionado se realizó con la finalidad de cumplir con



lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12. Derecho de defensa y el Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 16. Debido Proceso.

Obligaciones de la entidad

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, dentro del proceso de la auditoría estuvo obligada a presentar la información y documentación dentro del plazo requerido, a facilitar al equipo de auditoría el acceso a toda la información que fuera pertinente para la evaluación de los estados financieros y del estado de liquidación presupuestaria, como registros, documentos y cualquier otro material requerido, a presentar cualquier otra información suplementaria que se solicitó para los fines de la auditoría y a permitir el acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que fuera necesario obtener evidencia de auditoría.

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, presentó la información que estuvo disponible para la realización de la presente auditoría, no existiendo limitaciones al alcance de la misma.

6. CRITERIOS OBSERVADOS

Se identificaron leyes y normas tanto generales como específicas que serán objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

Leyes Generales:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo Número 147-2021, del Presidente de la República de Guatemala, Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministerio de Finanzas Públicas, Actualizaciones del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 7ª. Edición.

Acuerdo Número A-002-2020, del Contralor General de Cuentas, Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública.

Acuerdo Número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Acuerdo Número A-021-2025, del Contralor General de Cuentas.

Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.



Acuerdo Número A-047-2024, del Contralor General de Cuentas, Sistema Integrado de Monitoreo -SIM-.

Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS.

Resolución Número DCE-01-2024 de fecha 26 de enero de 2024, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, con sus adiciones, modificaciones y actualizaciones.

Específicos

Acuerdo Gubernativo No. 186-99, del Presidente de la República, Reglamento de Funcionamiento de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán de fecha 17 de marzo de 1999.

Acuerdo número 145-2017, Modificación al Reglamento de Vehículos y Cupones de combustible, de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Manual para el control, uso, mantenimiento, reparación, asignación y consumo de combustibles de vehículos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, aprobado según Resolución de Dirección No.39-2016, de fecha 15 de julio 2016.

El Plan Operativo Anual -POA- de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, para el año 2023, aprobado por la Dirección Ejecutiva de AMSA, según Resolución No. 003-2023.

Manual de Clasificación, Funciones y Valoración de Puestos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, aprobado según Resolución de Dirección No. 86-2017, de fecha 6 de noviembre de 2017.

El Plan Anual de Auditoría -PAA- de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 186-99. Reglamento de Funcionamiento de la Autoridad para el manejo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.



Acuerdo Gubernativo Número 247-2013, reformado por el Acuerdo Gubernativo número 300-2014. Control del uso de los recursos de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Acuerdo Gubernativo 236-2006 y sus Reformas. Descargas y Reúso de Aguas Residuales.

Acuerdo Interno No. 25-2024. Manuales de la División Administrativa Financiera.

Acuerdo Interno No. 27-2024. Manual para la contratación de personal renglón 022 personal por contrato.

Acuerdo Interno No. 26. Manual para la contratación de personal renglón 021 personal supernumerario.

Acuerdo Interno No. 22. Manual para la contratación de personal renglón 029 otras remuneraciones de personal temporal.

Acuerdo Interno No. 28. Manual para la contratación de personal renglón 035 retribuciones a destajo.

Acuerdo Interno No. 21. Manual para la contratación del subgrupo 18, renglones del 181-189.

7. ALCANCE

Área financiera y cumplimiento

Área financiera

Con base a las variaciones que tuvo el Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, se aplicaron criterios cuantitativos y cualitativos para la selección de la muestra y se elaboraron programas de auditoría, con énfasis principalmente en los renglones que conforman el área presupuestaria siguientes:

Ingresos: El rubro de ingresos 11290 Tasas y licencias varias.

Egresos: En cuanto a los gastos, se evaluaron los renglones más significativos, así como otros en materia cualitativa, por su naturaleza, complejidad del riesgo



inherente su control y detección; todos los renglones forman parte del Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, que a continuación se describen por grupo y por renglón:

Grupo 000 Servicios personales, renglones presupuestarios: 021 Personal supernumerario; 022 Personal por contrato; 027 Complementos específicos al personal temporal; 029 Otras Remuneraciones de personal temporal; 031 Jornales; 033 Complementos específicos al personal por jornal; 035 Retribuciones a destajo; 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14).

Grupo 100 Servicios no personales, renglones presupuestarios: 111 Energía eléctrica; 112 Agua; 113 Telefonía; 154 Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción; 155 Arrendamiento de medios de transporte; 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte; 167 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de construcción; 169 Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos; 171 Mantenimiento y reparación de edificios; 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común; 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones; 181 Estudios, investigaciones y proyectos de pre-factibilidad y factibilidad; 189 Otros Estudios y/o servicios; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas y 199 Otros servicios.

Grupo 200 Materiales y Suministros, renglones presupuestarios: 223 Piedra, arcilla y arena; 262 Combustibles y lubricantes; 267 Tintes, pinturas y colorantes; 268 Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C; 274 Cemento; 275 Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso; 283 Productos de metal y sus aleaciones; 284 Estructuras metálicas acabadas; 297 Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas y 298 Accesorios y repuestos en general.

Grupo 300 Propiedad, planta, equipo e intangibles, renglones presupuestarios: 322 Mobiliario y equipo de oficina; 323 Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio; 325 Equipo de transporte; 327 Maquinaria y equipo para la construcción; 328 Equipo de cómputo y 329 Otras maquinarias y equipos.

Grupo 900 Asignaciones globales, renglón presupuestario: 913 Sentencias judiciales.

La muestra seleccionada se evaluó a través de los comprobantes Únicos de Registro -CUR-, con su documentación de soporte, así como, los expedientes de personal, contratos, libro de bancos, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, convenios, acuerdos de aprobación, etcétera.



Área de cumplimiento

Se dió cumplimiento las providencias PROV-CGC-91672-004-2025 y PROV-DAS-06-0260-2025, ambas de fecha 2 de septiembre de 2025, emitidas por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social en cumplimiento al memorándum DAS-06-01-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, relacionado con el procedimiento para coordinar la planificación, ejecución y coordinación del Informe de Auditoría de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas.

Derivado de ello, se detallan las cuentas contables determinadas por el Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado y que se relacionan al Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales fueron incluidas en la muestra de auditoría, siendo las siguientes del balance General: 1112 Bancos, 1133 Anticipos, 1232 Maquinaria y equipo, 1234 Construcciones en proceso, 1237 Otros activos fijos y 1238 Infraestructura, y del Estado de Resultados las siguientes: 6111 Remuneraciones y 6112 Bienes y Servicios.

Se verificó que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaron de conformidad con normas legales y procedimientos de control establecidos.

Área del especialista

En la ejecución de la auditoría, no se consideró la necesidad de solicitar especialista.

Limitaciones al alcance

Durante el proceso de auditoría, no se encontraron limitaciones.

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad del Estado de Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, evaluando la estructura de control interno y comprobando que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas y de otra índole, se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y procedimientos que le son aplicables.



Específicos

Se incluirá el cumplimiento de los artículos 17. Medición de Avances de Indicadores; 33. Información sobre las adquisiciones realizadas en la modalidad de compra de baja cuantía; y, 87. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables del Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco.

Evaluar el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, verificando la razonabilidad de la ejecución de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-, y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos y metodologías aplicables.

Evaluar la correcta ejecución presupuestaria, a través de la gestión financiera y el uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en AMSA, aplicado al proceso contable, presupuestario y de tesorería, está operando de manera efectiva y es adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables, de acuerdo con las políticas presupuestarias y contables, leyes, reglamentos y normas aplicables.

Evaluar que las modificaciones presupuestarias cumplan con los procesos legales establecidos.

Verificar los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones registradas, demostrando un fiel cumplimiento respecto a las normas que sean aplicables.



9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



Estados financieros



Egresos
El presupuesto de egresos asignado modificado, vigente y devengado al 31 de diciembre del año 2025, a nivel de programa, clasificación de tipo de gasto y de grupo de gasto se detallan a continuación.

Presupuesto por programa

PROGRAMA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJE
33	MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN	35,300,000.00	0	56,023,895.00	53,832,766.75	96.09

Fuente: Reporte R00805951rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Presupuesto por tipo de gasto

PROGRAMA/ TIPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJE
10	FUNCIONAMIENTO	35,191,213.00	11,841,972.34	47,033,185.34	44,905,120.16	95.48
20	INVERSIÓN	108,787.00	8,881,922.66	8,990,709.66	8,927,646.59	99.30
TOTAL		35,300,000.00	20,723,895.00	56,023,895.00	53,832,766.75	88.22

Fuente: Reporte R00804768rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Presupuesto por grupo de gasto

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJE
0	SERVICIOS PERSONALES	17,489,019.00	1,795,130.00	19,284,149.00	18,204,352.52	94.40
100	SERVICIOS NO PERSONALES	9,350,692.00	6,361,917.16	15,712,609.16	15,012,560.36	95.54
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,351,502.00	1,599,366.93	9,950,868.93	9,602,655.05	96.50
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	108,787.00	8,881,922.66	8,990,709.66	8,927,646.59	99.30
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	265,096.25	265,096.25	265,092.97	100
900	ASIGNACIONES GLOBALES	0.00	1,820,462.00	1,820,462.00	1,820,459.26	100
TOTAL		35,300,000.00	20,723,895.00	56,023,895.00	53,832,766.75	96.09

Fuente: Reporte R00804768rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

La evaluación de las asignaciones presupuestarias se realizó al Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, que incluye grupos de gasto, renglones asignados a la Entidad, asimismo, fueron seleccionados tomando en cuenta la materialidad y la evaluación del riesgo inherente.





Autoridad para el Manejo
**Sustentable de la Cuenca y
del Lago de Amatitlán**

Estado de Liquidación Presupuestaria

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2025 fue de Q. 56,023,895.00, el presupuesto devengado al 31 de diciembre del 2025 fue de Q. 53,832,766.75, lo cual refleja un 96.09% de ejecución presupuestaria, quedando pendiente por ejecutar un únicamente 3.91%.


Lc. Milton Asdrúbal Hernández Martínez
Jefe de la División Administrativa Financiera
-AMSA-




Dra. Enma Leticia Díaz Lara
Directora Ejecutiva
-AMSA-



Km. 22. Ruta al Pacífico
Tel: 6624 1700

www.amsa.gob.gt Siguenos en  Autoridad del Lago de Amatitlán





Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán

Ingresos

El presupuesto de ingresos asignado, modificado y devengado al 31 de diciembre de 2025, a nivel de fuente y rubro, se detalla a continuación:

FUENTE	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO
	31	11290 TASAS Y LICENCIAS VARIAS	2,300,000.00	0.00	2,300,000.00	2,254,110.17
	32	23110 DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	3,748,948.10
TOTAL			6,300,000.00	0.00	6,300,000.00	6,003,058.27

Fuente: Reporte R00805951rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Lic. Milton Asdróbal Hernández Martínez
Jefe de la División Administrativa Financiera

AMSA

Dra. Enma Leticia Díaz Lara
Directora Ejecutiva
-AMSA-



Km. 22. Ruta al Pacífico
Tel: 6624 1700

www.amsa.gob.gt

Síguenos en



Autoridad del Lago de Amatitlán



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Doctora

Enma Leticia Diaz Lara

Directora Ejecutiva

AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO
DE AMATITLAN

Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2025, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno



Área financiera y cumplimiento

1. Falta de segregación de funciones
2. Tarjetas de almacén con deficiencias

Guatemala, 11 de mayo de 2026

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. CARLOS EFRAÍN CARRILLO MONTERROSO
AUDITOR

Fecha firma 05/05/2026 11:24:48
Identificador único del documento
usuario (hash)
392316c4817a15933e36969b355b762bfb13a0
d946d71e9b3fb630930ee71849ca6dfb4cab11
7e99d47ffdd4309ce72ffdf02b471e4f867fe6
97293391a68cd5

Lic. MARIO FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES
COORDINADOR

Fecha firma 05/05/2026 11:28:58
Identificador único del documento
usuario (hash)
9a4f651896268d9293678b0950a32d739cc2
261b2765be171e35eef1e3eaff01127974e5
bd90a06eb6f239b379a6eed453cebb517aaf
7eb13a824ce00dec7a77

Lic. JOSÉ BAUTISTA
AUDITOR

Fecha firma 05/05/2026 11:26:49
Identificador único del documento
usuario (hash)
cdae48d38f4cbe2600
a1c23072f430218aee
6aaf49301290f5b1e3
a54793648e1f735a37
3dfe317f2c85880a88
6b444c8a20d9244b30
b1dcd5daf8669f764d
a7

Ing. MIGUEL DIONICIO DELGADO MONTEJO
SUPERVISOR

Fecha firma 05/05/2026 11:29:13
Identificador único del documento
usuario (hash)
c2a9936772f527efd0d980bc59edf316aa0b
74bf76ab7cb4e470c097ae766cd8be434a7f
136cf4fd7f3e5e13c0965015dab1259ce5f5
f5ceef46defaa9d553ec



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de segregación de funciones

Condición

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, en el Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán; al revisar la información solicitada en Oficio DAS-05-91745-0037-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, relacionada con la responsabilidad de los activos fijos de AMSA, se determinó en la revisión de las tarjetas de responsabilidad del encargado de transportes Nos. 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2538, 2611 y 2798, no existe segregación de funciones tomando en cuenta que lleva el control de los vehículos, consumo del combustible, maquinaria, control de los servicios y reparaciones de dichos bienes, lo cual originó que se emitiera el Oficio Preventivo CGC-DAS-05-AFC-AMSA-04-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, el cual no fue atendido en el plazo concedido.

1. Registrar en las Tarjetas de Responsabilidad de cada Jefe de División, las máquinas, equipos, camiones, (vehículos y motocicletas según sea el caso). Asignados para fines de trabajo de cada División.
2. Cupones de combustibles; debe designarse a una persona únicamente para llevar el control del libro de ingresos y egresos de cupones de combustibles, así como llevar reportes mensuales del consumo combustibles asignados a los vehículos, máquinas y otros de AMSA.
3. Los Servicios y Reparaciones de máquinas y vehículos, deben llevar el visto bueno de un mecánico o especialista de AMSA para los requerimientos respectivos.

Al respecto, no se obtuvo ninguna respuesta.

Criterio

Acuerdo Número A-039-2023, de fecha 24 de mayo de 2023, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma 3. Normas Aplicables a las Actividades de Control, establece: "La máxima autoridad, a través de la unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, debe establecer medidas de



control que permitan incrementar la eficiencia, eficacia, transparencia, equidad, pertinencia y sostenibilidad de la administración y ayudar al alcance de los objetivos institucionales. Las normas relativas a las actividades de control, deben estar presentes en toda la organización, a todos los niveles jerárquicos y en todas las actividades de los servidores públicos y a las personas correspondientes.”

...Numeral 3.1 Selección y Desarrollo y Actividades de Control, establece: “La máxima autoridad, a través de una unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, debe seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes y eficaces, considerando lo siguiente: ...literal d) Medidas correctivas Pertinentes y Oportunas sobre las Actividades de Control, establece: “La máxima autoridad y unidad competente delegada de conformidad con la normativa aplicable, debe considerar al momento que una actividad de control es implementada, que se obtenga seguridad razonable sobre su efectividad. En la aplicación de las actividades de control, al identificar excepciones a su cumplimiento con cierta frecuencia, tomar las acciones correctivas adecuadas y velar por su cumplimiento.”

Causa

Inadecuada segregación de funciones en la Unidad de Transportes y supervisión, por parte de la Directora Ejecutiva y el Jefe Administrativo Financiero.

Efecto

Riesgo en el uso inadecuado de valores y bienes de AMSA lo cual provocaría menoscabo al estado.

Recomendación

El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe girar instrucciones a la Directora Ejecutiva y ella a su vez, al Jefe de Administrativo Financiero, de manera que segregue las funciones del encargado de la Unidad de Transportes.

Comentario de los responsables

Con Oficio OF-DE-AMSA-355-2026/ELDF-bp, de fecha 26 de marzo de 2026, la señora Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva, durante el período el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta “...Ante el planteamiento realizado en la condición del hallazgo por parte de la Comisión de Auditoria, hago de su conocimiento que se diligenció de la manera siguiente dicho requerimiento y se procedió a enmendar la deficiencia indicada.

Con fecha 06 de marzo de 2026, dirigí el oficio identificado con el número OF-DE-AMSA-219-2025/ELDL/bp, al Jefe Administrativo Financiero instruyéndolo a proceder de acuerdo a oficio preventivo CGC-DAS-05-AFC-AMSA-04-2026 de fecha 25 de febrero de 2026.



La Jefatura Administrativa Financiera, nombra mediante Oficio identificado con el Numero OF-DAF-AMSA-30-2026-MAHM/ms de fecha 6 de marzo de 2026, al Señor Álvaro Javier Ixcoy Pérez Encargado de Tesorería, para hacerse cargo del Control de libro de ingresos y egresos de los cupones de combustible y de los controles necesarios para el efecto.

De igual Forma, mediante oficio identificado con el número OF-DAF-AMSA-31-2026-MAHM/ms de fecha 6 de marzo de 2026, se instruye por parte de la Jefatura Administrativa Financiera a la Encargada de Inventarios, para que proceda a registrar en las tarjetas de responsabilidades las máquinas, equipo, camiones (vehículos y motocicletas según sea el caso). A cada jefe de División. Para lo cual adjunto copia de las tarjetas de responsabilidades generadas a cada jefe de división.

Así mismo, mediante oficio identificado con el número OF-DAF-AMSA-29-2026-MAHM/ms de fecha 6 de marzo de 2026, la Jefatura Administrativa Financiera, se nombra al señor Luis Fernando Godínez Santos como encargado de aprobar mediante su visto bueno los servicios y reparaciones de máquinas y vehículos.

Derivado a lo anterior, solicito a la honorable Comisión de Auditoria, desvanecer este posible hallazgo, y sean tomados en cuenta los argumentos y documentos...”

Con Oficio OF-DAF-AMSA-39-2026/MAHM/ms, de fecha 26 de marzo de 2026, el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta: "...con fecha 9 de marzo de 2026 se emitió oficio OF-DAF-AMSA-32-2026/MAHM/ms, en el cual se da respuesta al Oficio Preventivo CGC-DAS-05-AFC-AMSA-04-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, el cual fue publicado en su oportunidad sin embargo por problemas en el Portal CGC, no quedo claro si fue enviado o no.

Con oficio OF-DAF-AMSA-30-2026/MAHM/ms de fecha 06 de marzo de 2026, se informa al Encargado de Transportes la instrucción por parte de la Comisión de Contraloría General de Cuentas, para designar a una persona para llevar el control del libro de ingresos y egresos de cupones de combustibles; por lo cual se nombró al Encargado de Tesorería para que realice esta función en cumplimiento a lo solicitado en Oficio Preventivo.

Con oficio OF-DAF-AMSA-29-2026/MAHM/ms de fecha 06 de marzo de 2026, se delegó al señor Luis Fernando Godínez Santos, Piloto Mecánico de la Unidad de Transportes para elaborar oficio o consignar visto bueno en la requisición previo a



realizar la reparación o servicio del equipo de transporte que corresponda.

Con oficio OF-DAF-AMSA-31-2026/MAHM/ms de fecha 06 de marzo de 2026 se instruyó para atender el Oficio Preventivo, en lo concerniente a registrar en las Tarjetas de Responsabilidad de cada jefe de División, las máquinas, equipos, camiones (vehículos y motocicletas según sea el caso). Asignados para fines de trabajo de cada División...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Enma Leticia Díaz Lara, Directora Ejecutiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanezcan el mismo por lo siguiente: Con Oficio Preventivo CGC-DAS-05-AFC-AMSA-04-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, se dio a conocer a la Entidad que no existe segregación de funciones en la Unidad de Transportes, en virtud de que se encuentran concentradas las actividades de control de cupones de combustibles, servicios y reparaciones de maquinaria, vehículos y equipos, así como cargo en tarjetas de responsabilidad del encargado de transportes, maquinaria, vehículos, motos y otros. De tal manera que se corrigiera esta deficiencia. Sin embargo, no hubo respuesta en el tiempo establecido por el equipo de auditoría.

Se confirma el hallazgo para el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, Jefe Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanecen el mismo por lo siguiente: Con Oficio Preventivo CGC-DAS-05-AFC-AMSA-04-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, se dio a conocer a la Entidad que no existe segregación de funciones en la Unidad de Transportes, en virtud de que se encuentran concentradas las actividades de control de cupones de combustibles, servicios y reparaciones de maquinaria, vehículos y equipos, así como cargo en tarjetas de responsabilidad del encargado de transportes, maquinaria, vehículos, motos y otros. De tal manera que se corrigiera esta deficiencia. Sin embargo, no hubo respuesta en el tiempo establecido por el equipo de auditoría.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MILTON ASDRUBAL HERNANDEZ MARTINEZ	3,000.00
DIRECTORA EJECUTIVA	ENMA LETICIA DIAZ LARA	4,375.00
Total		Q. 7,375.00



Hallazgo No. 2

Tarjetas de almacén con deficiencias

Condición

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán; Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, al revisar la información solicitada en oficio DAS-05-91745-0014-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, según muestra seleccionada de los comprobantes Únicos de Registro -CUR- de gasto, renglones presupuestarios: 262 Combustibles y lubricantes, y 268 Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C; se determinó en la revisión de las constancias de ingresos a almacén y a inventario forma 1-H el incumplimiento de la falta de registro en el libro de control de ingresos y egresos de almacén (tarjetas Kardex), como se muestra en el siguiente cuadro:

			Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario FORMA 1-H SERIE E						
CUR No.	Fecha	Monto Q.	Fecha	No.	Renglón	Solicitante	Descripción	Unidades	Deficiencia
35	28/01/2025	14,300.00	13/01/2025	622132	262	Encargado de transporte	Litros de aceite 2 tiempos	200	Sin tarjeta Kardex
37	28/01/2025	9,500.00	10/01/2025	622135	262	Encargado de transporte	Tonel de aceite 85W140	1	Sin tarjeta Kardex
724	28/04/2025	13,200.00	11/04/2025	622358	262	Encargado de transporte	Cubetas de aceite hidráulico	11	Sin tarjeta Kardex
1192	23/06/2025	3,800.00	30/05/2025	622558	262	División de Recolección y Tratamiento de Desechos líquidos y sólidos	Cubetas de aceite hidráulico 10W	2	Sin tarjeta Kardex
1557	30/07/2025	14,900.00	28/07/2025	622639	262	División Administrativa Financiera	Tonel de aceite hidráulico AW68 alta resistencia	2	Sin tarjeta Kardex
15	24/01/2025	24,150.00	13/01/2025	622136	268	División Administrativa Financiera	Conexión tee tipo silleta de 6" con reducción a 2" PVC	50	Sin tarjeta Kardex
17	24/01/2025	24,950.00	13/01/2025	622137	268	División Administrativa Financiera	Tubo de 4" PVC de 100 psi de 6 metros	100	Sin tarjeta Kardex
65	30/01/2025	23,960.00	13/01/2025	622138	268	División Administrativa Financiera	m3 (cúbicos) Geomalla 88 KN7 (rollo de 2 x100 metros)	400	Sin tarjeta Kardex
125	18/02/2025	18,240.00	13/01/2025	622161	268	División Administrativa Financiera	Tubo de 3" PVC de 160 psi	80	Sin tarjeta Kardex
143	20/02/2025	7,250.00	5/02/2025	622174	268	División Administrativa Financiera	Lentes protectores de policarbonato	50	Sin tarjeta Kardex
155	24/02/2025	23,800.00	10/02/2025	622175	268	División Administrativa Financiera	Tubo de 6" PVC de 160 psi de 6 metros	100	Sin tarjeta Kardex
246	27/02/2025	15,768.50	19/02/2025	622190	268	División de Recolección y Tratamiento de Desechos líquidos y sólidos	Tubo de 3" PVC alta presión de 160 psi	55	Sin tarjeta Kardex

En Oficio Preventivo No. CGC-DAS-05-AFC-AMSA-003-2025 de fecha 17 de noviembre de 2026, se solicitó a AMSA actualizara los incumplimientos detallados en el cuadro anterior; el cual no fue atendido en el plazo concedido.



Criterio

Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueban las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, Norma 3. Normas Aplicables a las Actividades de Control. Numeral 3. Normas Aplicables a las Actividades de Control, establece: “La máxima autoridad, a través de la unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, debe establecer medidas de control que permitan incrementar la eficiencia, eficacia, transparencia, equidad, pertinencia y sostenibilidad de la administración y ayudar al alcance de los objetivos institucionales. Las normas relativas a las actividades de control, deben estar presentes en toda la organización, a todos los niveles jerárquicos y en todas las actividades de los servidores públicos y a las personas correspondientes.” ...Numeral 3.1 Selección y Desarrollo y Actividades de Control. establece: “La máxima autoridad, a través de una unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, debe seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes y eficaces, considerando lo siguiente: ...literal d) Medidas correctivas Pertinentes y Oportunas sobre las Actividades de Control, establece: “La máxima autoridad y unidad competente delegada de conformidad con la normativa aplicable, debe considerar al momento que una actividad de control es implementada, que se obtenga seguridad razonable sobre su efectividad. En la aplicación de las actividades de control, al identificar excepciones a su cumplimiento con cierta frecuencia, tomar las acciones correctivas adecuadas y velar por su cumplimiento.”

Causa

El Jefe de Administración Financiera no realizó supervisión de las funciones de la Encargada de Almacén, quien debería mantener actualizado el kardex correspondiente a los ingresos mencionados.

Efecto

Riesgo que los bienes se pierdan por falta de registro, lo cual ocasionaría menoscabo al estado.

Recomendación

El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe girar instrucciones a la Directora Ejecutiva y ella a su vez al Jefe Administrativo Financiero, a efecto de supervisar y dar instrucciones a la Encargada de Almacén para que cumplan con mantener al día el libro de control de ingresos y egresos de almacén (tarjetas Kardex).

Comentario de los responsables

En Oficio OF-DAF-AMSA-40-2026/MAHM/ms, de fecha 25 de marzo de 2026, el



señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero, durante el período el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta:

“...Los bienes que se ingresan al Almacén en un 90% son despachados y entregados a los que solicitan los bienes requeridos, en función de que son de uso inmediato y son consumibles en las actividades que se desarrollan en cada unidad de trabajo, por tal razón, la existencia en el almacén central es de saldo 0.

Los bienes o insumos que se lleva control en el almacén central son los que son utilizados en actividades propias de las oficinas como papelería y útiles, artículos de limpieza, artículos de escritorio, accesorios de mantenimiento menor, etc. De los cuales si se tiene saldos reales vigentes.

No obstante, la nota de prevención se atendió en su totalidad y con el objeto de fortalecer el control interno muestra de ello, es que, hoy 26 de marzo de 2026, ya se cuenta con una aplicación o plataforma informática diseñada para realizar el control interno de los bienes que se resguardan en el almacén, muestra de ello se deja constancia de las características de la misma, Sección 2 Requerimientos generales del sistema. La misma está en la fase de prueba piloto y se estima implementar en definitiva el 01 de junio de 2026 si no existe alguna contingencia.

Principales capacidades del sistema

El sistema debe permitir la gestión integral de inventarios, incluyendo el registro de entradas y salidas de Suministros.

El sistema debe funcionar como una aplicación web, accesible desde el navegador para el encargado del almacén, mismo que genera impresiones para llenado de formularios 1H ingreso almacén e inventarios.

El sistema debe contar con un módulo de generación automatizada de documentos (PDF/Reportes) para el archivo físico y digital.

El sistema debe garantizar la trazabilidad total de los productos mediante el control sincronizado de existencias (stock), la gestión automatizada de entradas y salidas, y la generación de un registro de Kardex detallado por cada artículo.

El sistema debe optimizar el tiempo de creación de documentos administrativos mediante el uso de plantillas preconfiguradas.

El sistema debe contar con funciones de autocompletado y validaciones de datos para reducir errores manuales y acelerar el registro de entradas y salidas.



Al considerar lo detallado se manifiesta que si se realizó y atendió lo requerido no obstante se pide disculpas por el atraso de la respuesta, pero ya se tendrá control de lo recomendado.

Ante lo justificado, no cabe duda que si se ha realizado lo sugerido en tal situación se solicita de manera atenta dejar sin efecto el hallazgo planteado en virtud de que se han puesto en marcha las mejoras...”

En n/s número de fecha 26 de marzo de 2026, la señora Sibia de Jesús Debroy Franco, quien fungió como Encargada de almacén, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta:

“...Los bienes que se ingresan al Almacén en un 90% son despachados y entregados a los que solicitan los bienes requeridos, en función de que son de uso inmediato y son consumibles en las actividades que se desarrollan en cada unidad de trabajo, por tal razón, la existencia en el almacén central es de saldo 0.

Los bienes o insumos que se lleva control en el almacén central son los que son utilizados en actividades propias de las oficinas como papelería y útiles, artículos de limpieza, artículos de escritorio, accesorios de mantenimiento menor, etc. De los cuales si se tiene saldos reales vigentes.

No obstante, la nota de prevención se atendió en su totalidad y con el objeto de fortalecer el control interno muestra de ello, es que, hoy 26 de marzo de 2026, ya se cuenta con una aplicación o plataforma informática diseñada para realizar el control interno de los bienes que se resguardan en el almacén, muestra de ello se deja constancia de las características de la misma, Sección 2 Requerimientos generales del sistema. La misma está en la fase de prueba piloto y se estima implementar en definitiva el 01 de junio de 2026 si no existe alguna contingencia.

Principales capacidades del sistema

El sistema debe permitir la gestión integral de inventarios, incluyendo el registro de entradas y salidas de Suministros.

El sistema debe funcionar como una aplicación web, accesible desde el navegador para el encargado del almacén, mismo que genera impresiones para llenado de formularios 1H ingreso almacén e inventarios.

El sistema debe contar con un módulo de generación automatizada de documentos (PDF/Reportes) para el archivo físico y digital.

El sistema debe garantizar la trazabilidad total de los productos mediante el control



sincronizado de existencias (stock), la gestión automatizada de entradas y salidas, y la generación de un registro de Kardex detallado por cada artículo.

El sistema debe optimizar el tiempo de creación de documentos administrativos mediante el uso de plantillas preconfiguradas.

El sistema debe contar con funciones de autocompletado y validaciones de datos para reducir errores manuales y acelerar el registro de entradas y salidas.

Al considerar lo detallado se manifiesta que si se realizó y atendió lo requerido no obstante se pide disculpas por el atraso de la respuesta, pero ya se tendrá control de lo recomendado.

Ante lo justificado, no cabe duda que si se ha realizado lo sugerido en tal situación se solicita de manera atenta dejar sin efecto el hallazgo planteado en virtud de que se han puesto en marcha las mejoras...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, Jefe Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos y documentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanezcan el mismo por lo siguiente: Inicialmente, se emitió el Oficio Preventivo No. CGC-DAS-05-AFC-AMSA-003-2025 de fecha 17 de noviembre 2025, referente al incumplimiento de registro en el libro de control de ingresos y egresos de almacén (tarjetas kardex), sin embargo, no se obtuvo respuesta en el plazo establecido por el equipo de auditoría. Seguidamente se efectuaron pruebas físicas para verificar el cumplimiento de dicho oficio, pero la deficiencia continuaba.

Se confirma el hallazgo para la señora Sibia de Jesús Debroy Franco, Encargada de Almacén, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos y documentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanezcan el mismo por lo siguiente: Inicialmente, se emitió el Oficio Preventivo No. CGC-DAS-05-AFC-AMSA-003-2025 de fecha 17 de noviembre 2025, referente al incumplimiento de registro en el libro de control de ingresos y egresos de almacén (tarjetas kardex), sin embargo, no se obtuvo respuesta en el plazo establecido por el equipo de auditoría. Seguidamente se efectuaron pruebas físicas al almacén para verificar el cumplimiento de dicho oficio, pero la deficiencia continuaba.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el



Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE ALMACEN	SIBIA DE JESÚS DEBROY FRANCO	750.00
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MILTON ASDRUBAL HERNANDEZ MARTINEZ	3,000.00
Total		Q. 3,750.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Doctora

Enma Leticia Diaz Lara

Directora Ejecutiva

AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO
DE AMATITLAN

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de calidad del gasto público
2. Pago improcedente de energía eléctrica
3. Personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión



4. Ingresos del período no registrados
5. Pago innecesario de servicio

Guatemala, 11 de mayo de 2026

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. CARLOS EFRAÍN CARRILLO MONTERROSO
AUDITOR

Fecha firma 05/05/2026 11:24:48
Identificador único del documento
usuario (hash)
392316c4817a15933e36969b355b762bfb13a0
d946d71e9b3fb630930ee71849ca6dfb4cab11
7e99d47ffdd4309ce72ffdf02b471e4f867fe6
97293391a68cd5

Lic. MARIO FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES
COORDINADOR

Fecha firma 05/05/2026 11:28:58
Identificador único del documento
usuario (hash)
9a4f651896268d9293678b0950a32d739cc2
261b2765be171e35eef1e3eaff01127974e5
bd90a06eb6f239b379a6eed453cebb517aaf
7eb13a824ce00dec7a77

Lic. JOSÉ BAUTISTA
AUDITOR

Fecha firma 05/05/2026 11:26:49
Identificador único del documento
usuario (hash)
cdae48d38f4cbe2600
a1c23072f430218aee
6aaf49301290f5b1e3
a54793648e1f735a37
3dfe317f2c85880a88
6b444c8a20d9244b30
b1dcd5daf8669f764d
a7

Ing. MIGUEL DIONICIO DELGADO MONTEJO
SUPERVISOR

Fecha firma 05/05/2026 11:29:13
Identificador único del documento
usuario (hash)
c2a9936772f527efd0d980bc59edf316aa0b
74bf76ab7cb4e470c097ae766cd8be434a7f
136cf4fd7f3e5e13c0965015dab1259ce5f5
f5ceef46defaa9d553ec



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de calidad del gasto público

Condición

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, en los renglones presupuestarios 154 Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción; 155 Arrendamiento de medios de transporte y 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones, se comprobó que se pagaron facturas por concepto de renta de una planta eléctrica para garantizar el funcionamiento continuo de la planta de separación de residuos y desechos sólidos; traslado de la planta eléctrica en grúa con plataforma hidráulica, y mano de obra por instalación de la planta eléctrica, no obstante que dicha planta no funciona desde el 31 de mayo de 2024 con lo informado en los oficios OF-DE-AMSA-50-2025 /MLDL/bp de fecha 16/01/2025; RTDLS /b-11-2025 de fecha 15/01/2025.

Las facturas pagadas se detallan en el cuadro siguiente:

No. CUR	FECHA	REGLÓN	FACTURA No.	MONTO CON IVA Q.	DESCRIPCIÓN
1595	31/07/2025	154	DTE-697779846	21,000.00	Renta de la planta eléctrica para garantizar el funcionamiento continuo de la planta separadora de desechos sólidos de AMSA.
1596	31/07/2025	155	DTE-1389183408	7,500.00	Traslado de la planta eléctrica mediante grúa con plataforma hidráulica.
1596	31/07/2025	174	DTE-1389183408	4,400.00	Mano de obra por instalación de la planta eléctrica.
			SUMA TOTAL	32,900.00	

FUENTE: Reportes de CUR del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN y documentación proporcionada por AMSA

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece: “Artículo 1.- Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación,



ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas... e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado... 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos. Artículo 2. Ámbito de aplicación, están sujetos a las disposiciones de la presente ley: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas”.

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado... Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... Artículo 9. Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.

Causa

La Directora Ejecutiva autorizó al Jefe Administrativo Financiero de AMSA, efectuar pagos por arrendamiento, transporte y mano de obra para la instalación de una planta eléctrica, para la planta de separación de residuos y desechos sólidos, no obstante que la misma no está en funcionamiento.

Efecto

Menoscabo al patrimonio de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, por haber efectuado pagos por la renta de la planta eléctrica, transporte y mano de obra para la instalación de la misma, para uso en la planta de separación de residuos y desechos sólidos, la cual no está en funcionamiento.



Recomendación

El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe girar sus instrucciones a la Directora Ejecutiva de AMSA y ella, a su vez, al Jefe Administrativo Financiero para que no realicen más gastos acumulativos para la planta de separación de residuos y desechos sólidos, en virtud que la misma no está en funcionamiento o bien, hasta que ésta funcione.

Comentario de los responsables

En Oficio número OF-DE-AMSA-200-2025/ELDL/bp de fecha 05 de marzo de 2026, la Doctora Enma Leticia Diaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva en la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, -AMSA- por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, establece: En referencia al OFICIO No. DAS-05-91745-0013-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, mediante el cual, la Comisión de Auditoría que ustedes conforman me notifican el Informe de Cargos Provisional No. DAS-05-IFC-Prov-No.4-91745-2026 de fecha 09 de febrero, que contiene 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables; ante lo cual he de manifestar lo siguiente: Hallazgo No. 1 Falta de calidad del gasto público, derivado de lo planteado en la condición del hallazgo, señala:

1. De acuerdo a la recomendación realizada en el informe final de auditoría financiera y de cumplimiento, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el hallazgo No. 2, “El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe instruir a la Directora Ejecutiva y ella a su vez, al Jefe Administrativo Financiero, para que solicite la cancelación del contrato de suministro de energía eléctrica, para ser utilizada en la planta procesadora de desechos sólidos, en virtud que dicha planta dejó de funcionar en el mes de mayo de 2024”. Por lo que AMSA se ve imposibilitado por los compromisos existentes en el contrato administrativo número 1965346, signado ante la EEGSA, según cláusula octava que indica, GARANTIA, “para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en virtud de este contrato, el usuario constituirá una garantía consistente en un seguro de caución (fianza) por un monto de trescientos mil quetzales (Q300,000.00). Dicha garantía deberá permanecer vigente y tener cobertura durante la vigencia del contrato. El costo de la emisión de la garantía será cubierto en su totalidad por el usuario. EEGSA tendrá el derecho de ejecutar la garantía para hacerse pago de cualquier cantidad adeudada por el usuario en virtud de este contrato, la falta de esta garantía dará derecho a EEGSA a suspender inmediatamente el suministro sin responsabilidad de su parte”

2. El contrato Administrativo número seis guion dos mil veintidós, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado entre el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA- y la Empresa Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, indica en la cláusula



OCTAVA, DISPOSICIONES ESPECIALES: “GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO ININTERRUMPIDO: Durante los dieciocho (18) meses que esté vigente la fianza de calidad o funcionamiento suministrada por el CONTRATISTA al momento de entregar el equipo, como CONTRATISTA garantiza el funcionamiento ininterrumpido a el equipo instalado.”, y clausula DECIMA TERCERA literal b) FIANZA DE FUNCIONAMIENTO. Requisito que fue caucionado mediante Fianza de Funcionamiento emitida por fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353 por un monto de Q2,385,000.00 a favor de AMSA. Lo que implicaba un compromiso de mantener energía eléctrica durante ese período para que la empresa cumpliera con sus obligaciones plasmadas en dicha cláusula y no se argumentara causa de incumplimiento imputables a AMSA, como la de no proporcionar la energía eléctrica, y tener inconvenientes para poder ejecutar la respectiva fianza de funcionamiento en favor de AMSA.

3. Ante los atrasos en los plazos establecidos por parte de la empresa, Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, y en apego al contenido del contrato administrativo número seis guión dos mil veintidós, AMSA invoca la cláusula VIGESIMA CUARTA. CONTROVERSIA: Tanto “AMSA” como el “CONTRATISTA” convienen en las calidades con que actúan, que cualquier diferencia, controversia o reclamo, modificación, ampliación que surja entre sus representadas, derivadas de la interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio,...”. Situación que dio paso a la solicitud de endoso de la Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353, amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024. Teniendo como resultado la ampliación de dicha fianza y una cobertura por diez (10) meses más, misma que venció el 27 de Julio de 2025.

4. Según contrato número 1965346 “contrato de suministro de energía eléctrica para usuarios con potencia superior a 100kw” entre EEGSA y AMSA de fecha 29 de junio de 2,023, con vigencia al 29 de junio de 2,025, interrumpe el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de la planta de tratamiento y desechos sólidos, que se encontraba caucionada mediante fianza de funcionamiento que vencía el 27 de julio de 2,025, razón por la cual, por medio de la requisición de compra No. 1195-2025 de fecha 22 de julio de 2,025, el encargado de la unidad de transportes de AMSA, solicita el arrendamiento de la planta eléctrica de 100kw encapsulada, motor dice con conexión 480 voltios, por un período de 7 días. Así mismo justifica, que la renta de la planta eléctrica era necesaria para garantizar el funcionamiento continuo de la planta separadora de desechos sólidos, así como de las oficinas administrativas de la división de desechos líquidos y sólidos, esta medida se tomó debido a la finalización del contrato con la EEGSA, para el



suministro de energía eléctrica, siendo imperativo cubrir el plazo de cobertura de la fianza de funcionamiento de la planta separadora de desechos sólidos.

5. Con relación al pago en concepto del traslado de la planta eléctrica mediante grúa con plataforma hidráulica y el pago de mano de obra por instalación de la planta eléctrica, son erogaciones colaterales que derivan del arrendamiento del generador de energía eléctrica para el funcionamiento de la planta, requerimiento solicitado por el encargado de la unidad de transportes, según requisición de compra No. 1196-2025.

En oficio número OF-DAF-AMSA-28-2026/MAHM/ms de fecha 5 de marzo de 2026 el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe de la División Administrativa Financiera, en la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, -AMSA- por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en sus comentarios presentados establece: En referencia al OFICIO No.: DAS-05-91745-0013-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, mediante el cual, la Comisión de Auditoría que ustedes conforman me notifican el Informe de Cargos Provisional No. DAS-05-IFC-Prov-No.4-91745-2026 de fecha 09 de febrero, que contiene 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables; ante lo cual he de manifestar lo siguiente: Hallazgo No. 1 Falta de calidad del gasto público, derivado de lo planteado en la condición del hallazgo, señala lo siguiente:

1. De acuerdo a la recomendación realizada en el informe final de auditoría financiera y de cumplimiento, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el hallazgo No. 2, “El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe instruir a la Directora Ejecutiva y ella a su vez, al Jefe Administrativo Financiero, para que solicite la cancelación del contrato de suministro de energía eléctrica, para ser utilizada en la planta procesadora de desechos sólidos, en virtud que dicha planta dejó de funcionar en el mes de mayo de 2024”. Por lo que AMSA se ve imposibilitado por los compromisos existentes en el contrato administrativo número 1965346, signado ante la EEGSA, según cláusula octava que indica, GARANTIA, “para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en virtud de este contrato, el usuario constituirá una garantía consistente en un seguro de caución (fianza) por un monto de trescientos mil quetzales (Q300,000.00). Dicha garantía deberá permanecer vigente y tener cobertura durante la vigencia del contrato. El costo de la emisión de la garantía será cubierto en su totalidad por el usuario. EEGSA tendrá el derecho de ejecutar la garantía para hacerse pago de cualquier cantidad adeudada por el usuario en virtud de este contrato, la falta de esta garantía dará derecho a EEGSA a suspender inmediatamente el suministro sin responsabilidad de su parte”.

2. El contrato Administrativo número seis guion dos mil veintidós, de fecha treinta



de septiembre de dos mil veintidós, signado entre el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA- y la Empresa Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, indica en la cláusula OCTAVA, DISPOSICIONES ESPECIALES: “GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO ININTERRUMPIDO: Durante los dieciocho (18) meses que esté vigente la fianza de calidad o funcionamiento suministrada por el CONTRATISTA al momento de entregar el equipo, como CONTRATISTA garantiza el funcionamiento ininterrumpido a el equipo instalado.”, y clausula DECIMA TERCERA literal b) FIANZA DE FUNCIONAMIENTO. Requisito que fue caucionado mediante Fianza de Funcionamiento emitida por fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353 por un monto de Q2,385,000.00 a favor de AMSA. Lo que implicaba un compromiso de mantener energía eléctrica durante ese período para que la empresa cumpliera con sus obligaciones plasmadas en dicha cláusula y no se argumentara causa de incumplimiento imputables a AMSA, como la de no proporcionar la energía eléctrica, y tener inconvenientes para poder ejecutar la respectiva fianza de funcionamiento en favor de AMSA.

3. Ante los atrasos en los plazos establecidos por parte de la empresa, Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, y en apego al contenido del contrato administrativo número seis guión dos mil veintidós, AMSA invoca la cláusula VIGESIMA CUARTA. CONTROVERSIA: Tanto “AMSA” como el “CONTRATISTA” convienen en las calidades con que actúan, que cualquier diferencia, controversia o reclamo, modificación, ampliación que surja entre sus representadas, derivadas de la interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio,...”. Situación que dio paso a la solicitud de endoso de la Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353, amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024. Teniendo como resultado la ampliación de dicha fianza y una cobertura por diez (10) meses más, misma que venció el 27 de Julio de 2025.

4. Según contrato número 1965346 “contrato de suministro de energía eléctrica para usuarios con potencia superior a 100kw” entre EEGSA y AMSA de fecha 29 de junio de 2,023, con vigencia al 29 de junio de 2,025, interrumpe el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de la planta de tratamiento y desechos sólidos, que se encontraba caucionada mediante fianza de funcionamiento que vencía el 27 de julio de 2,025, razón por la cual, por medio de la requisición de compra No. 1195-2025 de fecha 22 de julio de 2,025, el encargado de la unidad de transportes de AMSA, solicita el arrendamiento de la planta eléctrica de 100kw encapsulada, motor dice con conexión 480 voltios, por un período de 7 días. Así mismo justifica, que la renta de la planta eléctrica era necesaria para garantizar el



funcionamiento continuo de la planta separadora de desechos sólidos, así como de las oficinas administrativas de la división de desechos líquidos y sólidos, esta medida se tomó debido a la finalización del contrato con la EEGSA, para el suministro de energía eléctrica, siendo imperativo cubrir el plazo de cobertura de la fianza de funcionamiento de la planta separadora de desechos sólidos.

5. Con relación al pago en concepto del traslado de la planta eléctrica mediante grúa con plataforma hidráulica y el pago de mano de obra por instalación de la planta eléctrica, son erogaciones colaterales que derivan del arrendamiento del generador de energía eléctrica para el funcionamiento de la planta, requerimiento solicitado por el encargado de la unidad de transportes, según requisición de compra No. 1196-2025.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Doctora Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva de AMSA, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado que sus argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo considerando los aspectos siguientes:

El Contrato número 1965346 de fecha 29 de junio de 2023 al que hace referencia en sus argumentos de defensa, suscrito entre la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y AMSA, establece en la cláusula novena: "Causales de Terminación Anticipada. Son causales de terminación anticipada del presente contrato: ...9.6 A solicitud del usuario con dos meses de anticipación, siempre y cuando no tenga saldo pendiente de pago a favor de la Distribuidora". Lo que demuestra que los responsables no consideraron las cláusulas contractuales del contrato para la terminación anticipada del mismo.

Los documentos que menciona la Directora Ejecutiva en su defensa, en los numerales 2 y 3 de su oficio, hacen referencia a la Fianza de Funcionamiento emitida por fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353 por un monto de Q2,385,000.00 amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, documentos que fueron suscritos y emitidos después del 31 de mayo de 2024, cuando la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya había dejado de funcionar, establecido en la Condición del hallazgo determinado.

En los numerales 4 y 5 la responsable hace referencia a las facturas de gastos incurridos por la renta de la planta eléctrica y justifica que la renta de la planta eléctrica era necesaria para garantizar el funcionamiento continuo de la planta separadora de desechos sólidos, así como de las oficinas administrativas de la división de desechos líquidos y sólidos, esta medida se tomó debido a la



finalización del contrato con la EEGSA, para el suministro de energía eléctrica, sin embargo de acuerdo a la condición del hallazgo discutido, se comprobó que la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya no funcionaba desde el 31 de mayo de 2024, lo que fue comprobado fehacientemente y con información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de AMSA y como consecuencia, también el contrato suscrito con la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima considerado de plazo vencido, no fue renovado con el proveedor de energía eléctrica, a petición de la Dirección Ejecutiva.

Se confirma el hallazgo para el señor Milton Asdrubal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero de AMSA, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado que sus argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

El Contrato número 1965346 de fecha 29 de junio de 2023 al que hace referencia en sus argumentos de defensa, suscrito entre la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y AMSA, establece en la cláusula novena: “Causales de Terminación Anticipada. Son causales de terminación anticipada del presente contrato: ...9.6 A solicitud del usuario con dos meses de anticipación, siempre y cuando no tenga saldo pendiente de pago a favor de la Distribuidora”. Lo que demuestra que los responsables no consideraron las cláusulas contractuales del contrato para la terminación anticipada del mismo.

Los documentos que menciona el responsable como defensa, en los numerales 2 y 3 de su oficio, hacen referencia a la Fianza de Funcionamiento emitida por fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353 por un monto de Q2,385,000.00 amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, documentos que fueron suscritos y emitidos después del 31 de mayo de 2024, cuando la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya había dejado de funcionar, establecido en la Condición del hallazgo determinado.

En los numerales 4 y 5 el Jefe Administrativo Financiero, hace referencia a las facturas de gastos incurridos por la renta de la planta eléctrica y justifica que la renta de la planta eléctrica era necesaria para garantizar el funcionamiento continuo de la planta separadora de desechos sólidos, así como de las oficinas administrativas de la división de desechos líquidos y sólidos, esta medida se tomó debido a la finalización del contrato con la EEGSA, para el suministro de energía eléctrica, sin embargo de acuerdo a la condición del hallazgo discutido, se comprobó que la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya no funcionaba desde el 31 de mayo de 2024, lo que fue comprobado fehacientemente



y con información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de AMSA y como consecuencia, también el contrato suscrito con la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima considerado de plazo vencido, no fue renovado con el proveedor de energía eléctrica, a petición de la Dirección Ejecutiva.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA EJECUTIVA	ENMA LETICIA DIAZ LARA	16,450.00
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MILTON ASDRUBAL HERNANDEZ MARTINEZ	16,450.00
Total		Q. 32,900.00

Hallazgo No. 2

Pago improcedente de energía eléctrica

Condición

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, renglón presupuestario 111 Energía Eléctrica, se comprobó que se pagaron facturas por suministro de energía eléctrica para usuarios con potencia superior a 100 KW, de los meses de enero a julio de 2025, según Contrato número 1965346 de fecha 29 de junio de 2023, EEGSA-AMSA, asimismo, se determinó que el suministro de energía eléctrica fue contratado específicamente para el funcionamiento de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, ubicada en las instalaciones de AMSA, la cual por decisión de las autoridades, dejó de funcionar el 31 de mayo de 2024, según oficios OF-DE-AMSA-50-2025/MLDL/bp de fecha 16/01/2025; RTDLS/b-11-2025 de fecha 15/01/2025, lo que demuestra que, AMSA no tomó en cuenta las cláusulas contractuales del contrato para la terminación anticipada del mismo, cancelando las facturas que se detallan a continuación:

Contrato EEGSA-AMSA Número 1965346 de fecha 29 de junio de 2023					
No. CUR	FECHA	FACTURA No.	CONTADOR No.	MONTO CON IVA Q.	DESCRIPCIÓN
7	23/01/2025	4192682852	P97001	39,715.53	Servicio de energía eléctrica de diciembre 2024 a enero de 2025.
104	12/02/2025	359809080	P97001	45,093.23	Servicio de energía eléctrica correspondiente al contador P97001, Correlativo 1965346 ubicado en relleno sanitario V.N.
					Servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo febrero y



452	25/03/2025	263866092	P97001	31,513.56	marzo 2025.
776	30/04/20025	2177978182	P97001	26,492.99	Servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo del mes de marzo al mes de abril del 2025.
950	28/05/2025	1896893487	P97001	36,449.30	Servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo del mes de abril al mes de mayo de 2025
1219	24/06/2025	2505590261	P97001	28,404.06	Servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo del mes de mayo al mes de junio del 2025.
1397	18/07/2025	2135378865	P97001	19,838.44	Servicio de energía eléctrica de la planta separadora de desechos sólidos de AMSA.
			TOTAL	227,507.11	

FUENTE: Reportes de CUR detallado del gasto del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN y documentación proporcionada por AMSA.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece: “Artículo 1.- Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas... e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado... 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos. Artículo 2.- Ámbito de aplicación, están sujetos a las disposiciones de la presente ley: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas”.

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado... Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... Artículo 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la



acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios, además, cuando no se cumpla, con la debida diligencia de las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo...”

El contrato número 1965346, establece: Cláusula novena: “Causales de Terminación Anticipada. Son causales de terminación anticipada del presente contrato: ... 9.6. A solicitud del usuario con dos meses de anticipación, siempre y cuando no tenga saldo pendiente de pago a favor de la Distribuidora”

Causa

La Directora Ejecutiva autorizó al Jefe Administrativo Financiero para efectuar los pagos de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no obstante que la planta de separación de residuos y desechos sólidos, no está en funcionamiento, y no ejercieron el derecho de terminación anticipada del contrato que debieron solicitar con dos meses de anticipación.

Efecto

Menoscabo al patrimonio de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, por los pagos efectuados del suministro de energía eléctrica para la planta de separación de residuos y desechos sólidos, la cual no está en funcionamiento.

Recomendación

El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe instruir a la Directora Ejecutiva de AMSA y ella a su vez, al Jefe Administrativo Financiero para que no realicen más gastos acumulativos para dicha planta de separación de residuos y desechos sólidos, en virtud que la misma no está en funcionamiento.

Comentario de los responsables

En Oficio número OF-DE-AMSA-199-2025/ELDL/bp de fecha 05 de marzo de 2026, la Doctora Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva en la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, -AMSA-por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, establece: En referencia al OFICIO No. CGC-DAS-05-91745-0016-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, mediante el cual, la Comisión de Auditoría que ustedes conforman me notifican el Informe de Cargos Provisional No. DAS-05-IFC-Prov-No.3-91745-2026 de fecha 09 de febrero, que contiene 1 hallazgo de Cumplimiento a leyes y Regulaciones Aplicables; ante lo cual he de manifestar lo siguiente: Hallazgo No. 2



Pago improcedente de energía eléctrica, derivado de lo planteado en la Condición del hallazgo se pronuncia de la forma siguiente:

1. Que los pagos realizados efectivamente en los meses de enero a julio de 2025, surgen como consecuencia y alcances del Contrato Firmado ante EEGSA identificado con el número 1965346 denominado “Contrato de Suministros de Energía Eléctrica, para usuarios con Potencia Superior a 100 KW” de fecha 23 de junio de 2023, como compromiso de AMSA en el proceso de poner en funcionamiento la planta de separación de residuos y desechos sólido; dicho contrato estuvo vigente hasta el día 29 de junio de 2025, gestión realizada por la Señora Directora Ejecutiva, mediante cruce de cartas realizada mediante oficio OF-DE-AMSA-633-2025/ELDL-agia. de fecha 23 de junio de 2025, y respondida por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, con oficio DCCR-UECC-143-2025 con fecha 27 de junio de 2025.

2. Que el contrato Administrativo número seis guion dos mil veintidós, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado entre el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- y la Empresa Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, indica en la cláusula OCTAVA, DISPOSICIONES ESPECIALES: “GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO ININTERRUMPIDO: Durante los dieciocho (18) meses que esté vigente la fianza de calidad o funcionamiento suministrada por el CONTRATISTA al momento de entregar el equipo, como CONTRATISTA garantiza el funcionamiento ininterrumpido del equipo instalado.” y cláusula DECIMA TERCERA, literal b) FIANZA DE FUNCIONAMIENTO. Requisito que fue caucionado mediante Fianza de Funcionamiento emitida por fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353 por un monto de Q2,385,000.00 a favor de AMSA. Lo que implicaba un compromiso de mantener energía eléctrica durante ese período para que la empresa cumpliera con sus obligaciones plasmadas en dicha cláusula y no se argumentara causa de incumplimiento imputables a AMSA, como la de no proporcionar la energía eléctrica, y tener inconvenientes para poder ejecutar la respectiva fianza de funcionamiento en favor de AMSA.

3. Ante los atrasos en los plazos establecidos por parte de la empresa, Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, y en apego al contenido del contrato administrativo número seis guion dos mil veintidós, AMSA invoca la cláusula VIGESIMA CUARTA. CONTROVERSIA: Tanto “AMSA” como el “CONTRATISTA”, convienen en las calidades con que actúan, que cualquier diferencia, controversia o reclamo, modificación, ampliación que surja entre sus representadas, derivadas de la interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio,...”. Situación que dio paso a la solicitud de endoso de la Fianza C 3 De Conservación de Obra o



Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353, amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024. Teniendo como resultado la ampliación de dicha fianza y una cobertura por diez (10) meses más, misma que venció el 27 de Julio de 2025.

4. No se puede tipificar menoscabo al patrimonio de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, por el pago del suministro de energía eléctrica realizado en los meses indicados, toda vez que existía el compromiso por parte de AMSA, de proveer energía eléctrica a la empresa para que pusiera en funcionamiento la planta de separación de residuos y desechos sólidos por parte de Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima y que ratifica , en oficio sin referencia de fecha 30 de septiembre de 2024, firmada por el Señor Eddi Abraham Ramos Pirir, Administrador único y representante legal de la empresa Tecnologías Smart Home, Sociedad Anónima, donde solicita a la Directora Ejecutiva de AMSA, un pliego de peticiones entre las cuales se encuentra el Suministro de Energía Eléctrica para la realización de reactivación de la maquinaria y equipo, en la ampliación de plazo de cobertura amparado mediante el endoso de la fianza de cumplimiento inicia, misma que vencería el 27 de julio de 2025. En caso de no proveer dicho insumo, se corría el riesgo que la empresa argumentara incumplimiento de parte de AMSA, y no poder ejecutar la fianza de funcionamiento por un monto de Q2,385,000.00 en favor de AMSA.

5. Al haber agotado el proceso conciliatorio que se hace mención en la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato administrativo seis guion dos mil veintidós, se asume la posición imperativa de ejecutar la Fianza de Funcionamiento C 3 póliza No. 929353, ante el incumplimiento de parte de la Empresa Tecnologías Smart Home, Sociedad Anónima, al compromiso de poner en funcionamiento la planta de desechos sólidos; por lo cual, la Dirección Ejecutiva mediante oficio OF-DE-AMSA-843-2025-MLDL-bp de fecha 07 de agosto de 2025 procede a dar formal aviso de Reclamación, de la fianza de cumplimiento ante Aseguradora Fidelis, S. A de la fianza C 3 929353 en favor de Amsa por un valor de Q2,385,000.00.

En oficio número OF-DAF-AMSA-27-2026/MAHM/ms de fecha 5 de marzo de 2026, el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe de la División Administrativa Financiera, en la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, -AMSA- por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en sus comentarios presentados establece: En referencia al OFICIO No. CGC-DAS-05-91745-0016-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, mediante el cual, la Comisión de Auditoría que ustedes conforman me notifican el Informe de Cargos Provisional No. DAS-05-IFC-Prov-No.3-91745-2026 de fecha 09 de febrero, que contiene 1 hallazgo de Cumplimiento a leyes y Regulaciones



Aplicables, ante lo cual he de manifestar lo siguiente: Hallazgo No.2 Pago improcedente de energía eléctrica, derivado de lo planteado en la Condición del hallazgo, señala lo siguiente:

1. Que los pagos realizados efectivamente en los meses de enero a julio de 2025, surgen como consecuencia y alcances del Contrato Firmado ante EEGSA identificado con el número 1965346 denominado “Contrato de Suministros de Energía Eléctrica, para usuarios con Potencia Superior a 100 KW” de fecha 23 de junio de 2023, como compromiso de AMSA en el proceso de poner en funcionamiento la planta de separación de residuos y desechos sólido; dicho contrato estuvo vigente hasta el día 29 de junio de 2025, gestión realizada por la Señora Directora Ejecutiva, mediante cruce de cartas realizada mediante oficio OF-DE-AMSA-633-2025/ELDL-agia. de fecha 23 de junio de 2025, y respondida por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, con oficio DCCR-UECC-143-2025 con fecha 27 de junio de 2025.

2. Que el contrato Administrativo número seis guion dos mil veintidós, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado entre el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- y la Empresa Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, indica en la cláusula OCTAVA, DISPOSICIONES ESPECIALES: “GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO ININTERRUMPIDO: Durante los dieciocho (18) meses que esté vigente la fianza de calidad o funcionamiento suministrada por el CONTRATISTA al momento de entregar el equipo, como CONTRATISTA garantiza el funcionamiento ininterrumpido del equipo instalado.” y cláusula DECIMA TERCERA, literal b) FIANZA DE FUNCIONAMIENTO. Requisito que fue caucionado mediante Fianza de Funcionamiento emitida por fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353 por un monto de Q2,385,000.00 a favor de AMSA. Lo que implicaba un compromiso de mantener energía eléctrica durante ese período para que la empresa cumpliera con sus obligaciones plasmadas en dicha cláusula y no se argumentara causa de incumplimiento imputables a AMSA, como la de no proporcionar la energía eléctrica, y tener inconvenientes para poder ejecutar la respectiva fianza de funcionamiento en favor de AMSA.

3. Ante los atrasos en los plazos establecidos por parte de la empresa, Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, y en apego al contenido del contrato administrativo número seis guion dos mil veintidós, AMSA invoca la cláusula VIGESIMA CUARTA. CONTROVERSIA: Tanto “AMSA” como el “CONTRATISTA”, convienen en las calidades con que actúan, que cualquier diferencia, controversia o reclamo, modificación, ampliación que surja entre sus representadas, derivadas de la interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio,...”. Situación



que dio paso a la solicitud de endoso de la Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353, amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024. Teniendo como resultado la ampliación de dicha fianza y una cobertura por diez (10) meses más, misma que venció el 27 de Julio de 2025.

4. No se puede tipificar menoscabo al patrimonio de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, por el pago del suministro de energía eléctrica realizado en los meses indicados, toda vez que existía el compromiso por parte de AMSA, de proveer energía eléctrica a la empresa para que pusiera en funcionamiento la planta de separación de residuos y desechos sólidos por parte de Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima y que ratifica , en oficio sin referencia de fecha 30 de septiembre de 2024, firmada por el Señor Eddi Abraham Ramos Pirir, Administrador único y representante legal de la empresa Tecnologías Smart Home, Sociedad Anónima, donde solicita a la Directora Ejecutiva de AMSA, un pliego de peticiones entre las cuales se encuentra el Suministro de Energía Eléctrica para la realización de reactivación de la maquinaria y equipo, en la ampliación de plazo de cobertura amparado mediante el endoso de la fianza de cumplimiento inicia, misma que vencería el 27 de julio de 2025. En caso de no proveer dicho insumo, se corría el riesgo que la empresa argumentara incumplimiento de parte de AMSA, y no poder ejecutar la fianza de funcionamiento por un monto de Q2,385,000.00 en favor de AMSA.

5. Al haber agotado el proceso conciliatorio que se hace mención en la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato administrativo seis guion dos mil veintidós, se asume la posición imperativa de ejecutar la Fianza de Funcionamiento C 3 póliza No. 929353, ante el incumplimiento de parte de la Empresa Tecnologías Smart Home, Sociedad Anónima, al compromiso de poner en funcionamiento la planta de desechos sólidos; por lo cual, la Dirección Ejecutiva mediante oficio OF-DE-AMSA-843-2025-MLDL-bp de fecha 07 de agosto de 2025 procede a dar formal aviso de Reclamación, de la fianza de cumplimiento ante Aseguradora Fidelis, S. A de la fianza C 3 929353 en favor de Amsa por un valor de Q2,385,000.00.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Doctora Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva de AMSA, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado que sus argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo considerando los aspectos siguientes:

Con relación a sus argumentos contenidos en el numeral 1, se estableció que el Contrato número 1965346 de fecha 29 de marzo de 2023 con el proveedor de



energía eléctrica, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima en la cláusula novena de dicho contrato, establece la terminación anticipada del mismo, a solicitud del usuario con dos meses de anticipación, además, la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya no funcionaba al 31 de mayo de 2024, de acuerdo a informes de la Dirección Ejecutiva mediante oficios, sin embargo continuaron pagando las facturas de energía eléctrica de enero a julio de 2025, reparadas en la Condición del hallazgo, como evidencia que AMSA no tomó en cuenta las cláusulas contractuales para la terminación anticipada del contrato.

Los documentos que menciona en su defensa, en los numerales 2 y 3 de su oficio, hacen referencia a la Fianza de Funcionamiento emitida por Fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353, amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, documentos que fueron suscritos y emitidos después del 31 de mayo de 2024, cuando la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya había dejado de funcionar de conformidad con información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Amsa y establecido en la Condición del hallazgo determinado.

Con relación a sus comentarios vertidos en el numeral 4, se considera que el menoscabo al patrimonio de AMSA, se realizó cuando no se observaron las normas y los principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto para asegurar la calidad del gasto público, pagando facturas por servicio de energía eléctrica con fechas posteriores al 31 de mayo de 2024, cuando la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya no funcionaba.

En el numeral 5 de los argumentos presentados, afirma que el proveedor no cumplió el compromiso de poner en funcionamiento la planta de separación de residuos y desechos sólidos confirmando así, que dicha planta no está en funcionamiento desde el 31 de mayo de 2024, verificado físicamente y de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de AMSA.

Se confirma el hallazgo para el señor Milton Asdrubal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero de AMSA, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado que sus argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

Con relación a sus argumentos contenidos en el numeral 1, se estableció que el Contrato número 1965346 de fecha 29 de marzo de 2023 con el proveedor de energía eléctrica, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima en la



cláusula novena de dicho contrato, establece la terminación anticipada del mismo, a solicitud del usuario con dos meses de anticipación, además, la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya no funcionaba al 31 de mayo de 2024, de acuerdo a informes de la Dirección Ejecutiva mediante oficios, sin embargo continuaron pagando las facturas de energía eléctrica de enero a julio de 2025, reparadas en la Condición del hallazgo, como evidencia que AMSA no tomó en cuenta las cláusulas contractuales para la terminación anticipada del contrato.

Los documentos que menciona en su defensa, en los numerales 2 y 3 de su oficio, hacen referencia a la Fianza de Funcionamiento emitida por Fianzas Fidelis, identificada como Fianza C 3 De Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento, Póliza No. 929353, amparados en Acta administrativa Aclaratoria número 30-2024 del Acta Administrativa de Conciliación número 27-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, documentos que fueron suscritos y emitidos después del 31 de mayo de 2024, cuando la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya había dejado de funcionar de conformidad con información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Amsa y establecido en la Condición del hallazgo determinado.

Con relación a sus comentarios vertidos en el numeral 4, se considera que el menoscabo al patrimonio de AMSA, se realizó cuando no se observaron las normas y los principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto para asegurar la calidad del gasto público, pagando facturas por servicio de energía eléctrica con fechas posteriores al 31 de mayo de 2024, cuando la planta de separación de residuos y desechos sólidos ya no funcionaba.

En el numeral 5 de los argumentos presentados, afirma que el proveedor no cumplió el compromiso de poner en funcionamiento la planta de separación de residuos y desechos sólidos confirmando así, que dicha planta no está en funcionamiento desde el 31 de mayo de 2024, verificado físicamente y de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de AMSA.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MILTON ASDRUBAL HERNANDEZ MARTINEZ	113,753.55
DIRECTORA EJECUTIVA	ENMA LETICIA DIAZ LARA	113,753.56
Total		Q. 227,507.11



Hallazgo No. 3

Personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión

Condición

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, en el Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, en la evaluación del Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la Unidad de Recursos Humanos, se estableció que un contratista bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, según contrato administrativo de servicios técnicos número 40-2025-029-AMSA, de fecha 02/01/2025, se encuentra realizando funciones permanentes de dirección y decisión, que le fueron asignadas por la Directora Ejecutiva, mediante Memorándum DE-AMSA-68-2024 de fecha 4 de octubre de 2024, delegándole las funciones siguientes:

- a. Dirigir, delegar y apoyar las gestiones de administración y demás servicios internos de la Unidad de Recursos Humanos.
- b. Organizar el sistema de Administración de Recursos Humanos en lo que corresponde a reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo; así mismo la administración de las relaciones laborales.
- c. Coordinar y apoyar en la formulación de instrumentos administrativos, manuales de procedimientos, normativas, políticas y guías que considere necesario para el buen funcionamiento de la Institución.
- d. Dirigir el proceso de Contrataciones de nuevo personal.
- e. Gestionar la solicitud de programación y reprogramación de cuota correspondiente al mes, por fuente de financiamiento y objeto del gasto, considerando altas y bajas, movimientos internos y revisiones de compromisos presupuestarios y Bono 14 o aguinaldo.

Criterio

Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas; Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, establece: “...las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución”.



aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 460-2023 de fecha 14 de julio de 2023, establece: “029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal”.

Contrato administrativo de servicios técnicos número 40-2025-029-AMSA de fecha 02/01/2025, aprobado mediante Acuerdo administrativo de aprobación de contratos AC-0173-2025-029 de fecha 02 de enero de 2025, contrato suscrito entre AMSA y el Técnico Eddy Antonio Conde Soto, la cláusula Tercera establece: “Objeto y descripción de los servicios ...El Técnico desarrollara las siguientes actividades: 1. Apoyar en el seguimiento de los registros internos de la Unidad (vacaciones, antecedentes penales y policíacos, capacitaciones, practicantes, epesistas, permisos, etc). 2. Apoyar en el registro y revisión de expedientes del personal activo y ex colaboradores de la institución. 3. Apoyar al personal que requiera atención respecto a trámites relacionados con Recursos Humanos. 4. Apoyar con el archivo de la documentación que ingresa a la unidad de Recursos Humanos. 5. Apoyar en cualquier otra actividad que sea requerida por el jefe de Unidad y/o Autoridad Superior.

Causa

La Directora Ejecutiva de AMSA, delegó a personal contratado en el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, para ejercer funciones de dirección y decisión, contraviniendo la normativa legal aplicable.

Efecto

Riesgo de no poder deducir responsabilidades derivado de la naturaleza de la contratación temporal del Técnico.

Recomendación

El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe instruir a la Directora Ejecutiva de AMSA, para que cumpla la normativa legal relacionada con las contrataciones del renglón 029 y no asigne funciones de dirección y decisión a personal temporal.

Comentario de los responsables

En Oficio número OF-DE-AMSA-355-2026/ELDL-bp de fecha 25 de marzo de 2026, la Doctora Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva en la Autoridad para el Manejo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, -AMSA- por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: En referencia al OFICIO No. CGC-DAS-05-91745-0029-2026 de fecha 18 de marzo de 2026, mediante el cual la Comisión de Auditoría que ustedes conforman, me notifican 1 hallazgo de Cumplimiento a leyes y regulaciones



aplicables, Hallazgo No. 3 Personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión, derivado a lo que la Comisión de Auditoría expone, debo hacer la aclaración correspondiente, que si bien es cierto existió el Memorándum DE-AMSA-68-2024, dirigido a la Encargada de Recursos Humanos María Luisa Mayorga, de fecha 4 de octubre de 2024; dicho documento en materia administrativa reviste aspectos claves para darle validez tales como la VIGENCIA, y eso denota que solo fue aplicable para el ejercicio fiscal 2024, el cual finalizo el 31 de diciembre de 2024. Por tal razón, y en apego a la normativa legal vigente para el ejercicio fiscal 2025, que es el período que dicha Comisión de Auditoría fiscaliza, encontrará en el contrato No. 40-2025-029-AMSA, signado por las partes; en la cláusula TERCERA, las funciones de APOYO, que la persona contratada realizará. Para demostrar lo anteriormente expuesto, hago acompañar a la presente los documentos probatorios contenidos en el contrato para el ejercicio fiscal 2025 y el memorándum aludido del año 2024.

Derivado de lo anterior, solicito a la honorable Comisión de Auditoría, desvanecer este posible hallazgo, y sean tomados en cuenta los argumentos y documentos adjuntos.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Doctora Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva de AMSA, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado que sus argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo tomando en cuenta los aspectos siguientes:

La Directora Ejecutiva manifiesta que el Memorándum identificado como DE-AMSA-68-2024 de fecha 4 de octubre de 2024 por medio del cual le asignó al contratista en el renglón presupuestario 029, funciones permanentes de dirección y decisión solo fue aplicable para el ejercicio fiscal 2024 el cual finalizó el 31 de diciembre de 2024. Hace referencia además al contrato No. 40-2025-029-AMSA de fecha 02/01/2025, señalando que para el ejercicio fiscal 2025 en la cláusula TERCERA se designan las funciones de apoyo que la persona contratada realiza, indicando en su defensa que dichos documentos a los que hace referencia son documentos probatorios; mismos que ya fueron examinados en la auditoría por el periodo fiscalizado, y son citados en la Condición y en el Criterio del hallazgo formulado, sin embargo, como parte de los procedimientos de auditoría, en el mes de noviembre de 2025, se efectuó la circulación del documento denominado FICHA TÉCNICA DE PERSONAL, que contiene el formato para completar los datos generales del entrevistado, además de indicar el renglón presupuestario por medio del cual se clasifica su contrato, el contratista Eddy Antonio Conde Soto, dio a conocer por medio de la ficha técnica, que está clasificado en el renglón presupuestario 029, denominado "Otras remuneraciones de personal temporal" así también, manifestó como sus principales funciones o trabajo asignado: Realizar el



proceso de recontractación y contratación de diferentes renglones, y solicitud de cuota para el pago del personal, confirmando así que en el período fiscal auditado 2025, el contratista continuaba realizando las funciones permanentes de dirección, decisión y ejecución, mismas que le fueron asignadas por la Directora Ejecutiva mediante el Memorándum citado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA EJECUTIVA	ENMA LETICIA DIAZ LARA	4,375.00
Total		Q. 4,375.00

Hallazgo No. 4

Ingresos del período no registrados

Condición

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán; Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, en la unidad y/o sección de Tesorería, de la División Administrativa Financiera, al revisar la información solicitada en oficio DAS-05-91745-0007-2026 de fecha 23 de enero de 2026, relacionada con la conciliación de los ingresos varios, depositados de BANRURAL en la cuenta depósitos monetarios No. 3-44578545-4 a nombre de AMSA Fondos Privativos, del banco de Desarrollo Rural al 31 de diciembre de 2025 dentro del saldo que refleja, se determinó que: Q553,369.25, corresponden a cobros de tasas y licencias (arancel por servicios que presta AMSA, el vertedero, análisis de laboratorio y venta de árboles), de los meses de noviembre y diciembre de 2025, los cuales no fueron registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- del ejercicio fiscal 2025.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 16 Registros, establece: “Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar: a. En materia de ingresos, la liquidación o momento en que éstos se devenguen, según el caso y su recaudación efectiva; y...”.

El Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal



dos mil veinticinco, Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Establece: “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de los saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín)”.

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17: Características del momento de registro. Establece: “Las principales características y momentos de registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos son las siguientes: 1.- Para la ejecución del presupuesto de Ingresos: a) Los ingresos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de los organismos y entes del Sector Público y, simultáneamente una obligación de pago por parte de las personas individuales o jurídicas, éstas últimas pueden ser de naturaleza pública o privada; y, b) Se produce la percepción o recaudación efectiva de los ingresos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora”.

Causa

El Jefe de Administrativo Financiero no supervisó al Encargado de Tesorería, para que realizará el traslado de los saldos de los ingresos privativos oportunamente al Banco de Guatemala; y registros en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (Sicoín).

Efecto

Riesgo que se tenga falta de los fondos, para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Recomendación

La Directora Ejecutiva debe girar instrucciones al Jefe Administrativo Financiero, para que supervise al Encargado de Tesorería, para que realice los traslados de los fondos privativos oportunamente y sean registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-.



Comentario de los responsables

En Oficio OF-DAF-AMSA-38-2026/MAHM/ms, de fecha 25 de marzo de 2026, el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero, durante el período el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta:

“...El ACUERDO INTERNO No. 25-2024 Villa Nueva, Guatemala, 20 de noviembre de 2024, que aprueba el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA -DAF, vigente, indica en el PROCEDIMIENTO COBRO PARA EL INGRESO DE DESECHOS SÓLIDOS AL VERTEDERO CONTROLADO, numeral 9, párrafo 3, la última semana del mes, realiza el cuadro mensual de los ingresos percibidos y traslada los fondos que se encuentran en la cuenta número 3445785454 de BANRURAL a la cuenta del Banco de Guatemala que indica; lo cual nos faculta para depositar a partir del 29 de diciembre.

El Acuerdo Ministerial número 784-2025 del 26 de noviembre de 2025 que establece las Normas de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2025, en el apartado de la Dirección de Contabilidad del Estado, literal d) establece fecha ultima para trasladar a la cuenta GT28BAGGU0101000000001117985 gobierno de la Republica Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional el domingo 28 de diciembre de 2025, en tal sentido se planificó realizar el depósito el día viernes 26 de diciembre de 2025.

Sin embargo, derivado del cierre fiscal esta División planificó el viernes 26 de diciembre para realizar dicho depósito, pero no fue posible en virtud que el Acuerdo Gubernativo número 222-2025 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social concedió permiso laboral los días miércoles 24, viernes 26 y miércoles 31 de diciembre 2025 a los servidores públicos, derivado de lo anterior se postergaron los procedimientos administrativos para el traslado de Fondos Privativos.

Es importante hacer mención que durante el ejercicio fiscal 2025 se realizaron un total de 39 CUR por ingresos privativos de servicios que presta AMSA, tal como se detalla en el Reporte de Ingresos del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, todo el dinero en efectivo fue depositado en la cuenta de Banrural fondos privativos y luego se trasladó al Banguat...”

En n/s número de fecha 26 de marzo de 2026, el señor Mario René Marroquín Contreras, quien fungió como Encargado de Tesorería, durante el período el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta:

“...El ACUERDO INTERNO No. 25-2024 Villa Nueva, Guatemala, 20 de



noviembre de 2024, que aprueba el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA -DAF, vigente, indica en el PROCEDIMIENTO COBRO PARA EL INGRESO DE DESECHOS SÓLIDOS AL VERTEDERO CONTROLADO, numeral 9, párrafo 3, la última semana del mes, realiza el cuadre mensual de los ingresos percibidos y traslada los fondos que se encuentran en la cuenta número 3445785454 de BANRURAL a la cuenta del Banco de Guatemala que indica; lo cual nos faculta para depositar a partir del 29 de diciembre.

El Acuerdo Ministerial número 784-2025 del 26 de noviembre de 2025 que establece las Normas de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2025, en el apartado de la Dirección de Contabilidad del Estado, literal d) establece fecha última para trasladar a la cuenta GT28BAGGU0101000000001117985 gobierno de la Republica Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional el domingo 28 de diciembre de 2025, en tal sentido se planificó realizar el depósito el día viernes 26 de diciembre de 2025.

Sin embargo, derivado del cierre fiscal esta División planificó el viernes 26 de diciembre para realizar dicho depósito, pero no fue posible en virtud que el Acuerdo Gubernativo número 222-2025 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social concedió permiso laboral los días miércoles 24, viernes 26 y miércoles 31 de diciembre 2025 a los servidores públicos, derivado de lo anterior se postergaron los procedimientos administrativos para el traslado de Fondos Privativos.

Es importante hacer mención que durante el ejercicio fiscal 2025 se realizaron un total de 39 CUR por ingresos privativos de servicios que presta AMSA, tal como se detalla en el Reporte de Ingresos del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, todo el dinero en efectivo fue depositado en la cuenta de Banrural fondos privativos y luego se trasladó al Banguat.

En relación con el párrafo anterior y resaltando el supuesto riesgo de falta de disponibilidad de fondos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, es importante indicar que, lejos de evidenciarse tal situación, durante el ejercicio fiscal 2025 se efectuaron un total de treinta y nueve (39) traslados de fondos a la cuenta correspondiente del Banco de Guatemala, conforme a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN-. Este comportamiento refleja una gestión constante y más dinámica en comparación con ejercicios fiscales anteriores. En ese sentido, no se evidencia una afectación real ni potencial a la disponibilidad de recursos, sino por el contrario, una mejora en la periodicidad del traslado de fondos, lo cual contribuye al adecuado manejo y control financiero de la entidad...”



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, Jefe Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos y documentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanezcan el mismo por lo siguiente: Falta de supervisión al Encargado de Tesorería, debido a que no registró los ingresos varios devengados en noviembre y diciembre de 2025, en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- del ejercicio fiscal 2025, incumpliendo la normativa vigente mencionada en el criterio del presente hallazgo, fuera de las fechas establecidas dentro de dicha normativa.

Se confirma el hallazgo para el señor Mario René Marroquín Contreras, Encargado de Tesorería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos y documentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanezcan el mismo por lo siguiente: No registró los ingresos varios devengados en noviembre y diciembre de 2025, en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- del ejercicio fiscal 2025, incumpliendo la normativa vigente mencionada en el criterio del presente hallazgo, fuera de las fechas establecidas dentro de dicha normativa.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 13, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE TESORERIA	MARIO RENÉ MARROQUÍN CONTRERAS	3,500.00
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MILTON ASDRUBAL HERNANDEZ MARTINEZ	12,000.00
Total		Q. 15,500.00

Hallazgo No. 5

Pago innecesario de servicio

Condición

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán; Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, al revisar la información solicitada en oficio DAS-05-91745-0014-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, según muestra seleccionada de los comprobantes Únicos de Registro -CUR- de gasto, renglón presupuestario 199 Otros servicios; se determinó en la revisión de la documentación de soporte que se erogaron gastos por un total de Q268,079.70 en la fundición de concreto por reubicación de



báscula, la cual se comprobó que al 31 de diciembre de 2025 no se ha utilizado y perforación de pozo artesanal sin resultados de aprovechamiento de agua, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUR No.	Fecha	Monto Q.	Descripción	Renglón aplicado
902	28/05/2025	89,990.00	Reubicación de báscula	199 Otros servicios
1323	27/06/2025	89,900.00	Fundición de concreto	199 Otros servicios
1362	27/06/2025	88,189.70	Perforación artesanal pozo	199 Otros servicios
Total		268,079.70		

Fuente: Elaboración propia, con información proporcionada por la entidad.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13 Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, económica, eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas... e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado... 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos. Artículo 2. Ámbito de aplicación, están sujetos a las disposiciones de la presente ley: a) Los Organismos del Estado, b) Las entidades descentralizadas y autónomas”.

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Artículo 1. Objeto de la presente Ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado... Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... Artículo 8. Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se



incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios, además, cuando no se cumpla, con la debida diligencia de las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo...”

Causa

La Directora Ejecutiva autorizó al Jefe de Administrativo Financiero para efectuar pagos innecesarios por servicios de fundición de concreto, reubicación de la báscula y perforación de pozo artesanal sin estudios de factibilidad, y falta de supervisión de dichas obras.

Efecto

Recursos financieros de AMSA, no se aprovechen adecuada y oportunamente.

Recomendación

El Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, debe girar instrucciones a la Directora Ejecutiva y ella a su vez al Jefe Administrativo Financiero, para que los servicios contratados sean bien soportados con estudios técnicos, para evitar que en próximas fiscalizaciones se contemple como pagos innecesarios.

Comentario de los responsables

En Oficio OF-DE-AMSA-383-2026/ELDF-bp, de fecha 27 de marzo de 2026, la señora Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva, durante el período el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta:

“...En referencia a OFICIO No. CGC-DAS-05-91745-0037-2026 de fecha 18 de marzo de 2026, mediante el cual la Comisión de Auditoria que Ustedes conforman me notifican 1 Hallazgo de Control Interno; para su respectiva discusión; ante lo cual he de manifestar lo siguiente:

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán; Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, al revisar la información solicitada en oficio DAS-05-91745-0014-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, según muestra seleccionada de los comprobantes Únicos de Registro -CUR- de gasto, renglón presupuestario 199 Otros servicios; se determinó en la revisión de la documentación de soporte que se erogaron gastos por un total de Q268,079.70 en la fundición de concreto por reubicación de bascula, la cual se comprobó que al 31 de diciembre de 2025 no se ha utilizado y perforación de pozo artesanal sin resultados de aprovechamiento de agua, como se muestra en el siguiente cuadro:



CUR No.	Fecha	Monto	descripción	Renglón
902	28/05/2026	89,990.00	Reubicación bascula	199 otros servicios
1323	27/06/2026	89,990.00	Fundición de Concreto	199 otros servicios
1362	27/06/2026	88,189.70	Perforación artesanal pozo	199 otros servicios
	total	268,079.70		

Pronunciamiento:

Ante lo indicado por la comisión, he de manifestar lo siguiente: Que efectivamente se autorizó los requerimientos contenidos en las requisiciones identificadas con los números, 834-2025, 825-2025 y 434-2025, lo cuales obedecen a un plan integral contemplado en el informe que se entrega a la Comisión para su análisis correspondiente, y que las autorizaciones no se hicieron como se indica en la causal del posible hallazgo. Dicho documento es avalado por personal técnico que generó la necesidad y certeza de la ejecución de dichos trabajos...”

En Oficio OF-DAF-AMSA-37-2026/MAHM/ms, de fecha 25 de marzo de 2026, el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero, durante el período el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, manifiesta:

“...El motivo del presente es en referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-05-91745-0036-2026 con fecha 18 de marzo del año 2026; en el cual contiene el hallazgo de mérito el cual expresa lo siguiente:

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán; Programa 33 Manejo Integrado de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, al revisar la información solicitada en oficio DAS-05-91745-0014-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, según muestra seleccionada de los comprobantes Únicos de Registro -CUR- de gasto, renglón presupuestario 199 Otros servicios; se determinó en la revisión de la documentación de soporte que se erogaron gastos por un total de Q268,079.70 en la fundición de concreto por reubicación de báscula, la cual se comprobó que al 31 de diciembre de 2025 no se ha utilizado y perforación de pozo artesanal sin resultados de aprovechamiento de agua, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUR No.	Fecha	Monto Q.	Descripción	Renglón
902	28/05/2025	89,990.00	Reubicación báscula	199 Otros servicios
1323	27/06/2025	89,900.00	Fundición de concreto	199 Otros servicios
1362	27/06/2025	88,189.70	Perforación artesanal pozo	199 Otros servicios
Total		268,079.70		

Derivado de lo anterior hago de su conocimiento de lo siguiente:



En relación con el CUR de pago No. 902, se indica que el Jefe Interino de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos remitió oficio de fecha 15 de mayo de 2025, al Encargado de Compras. Dicho documento, suscrito hace constar la recepción a entera satisfacción del servicio de REUBICACIÓN DE LA BÁSCULA PARA EL PESAJE DE VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO CONTROLADO DEL KM. 22 RUTA AL PACÍFICO, VILLA NUEVA (NOG 25961233). Por lo anterior, esta División no determinó impedimento alguno para proceder con el pago, toda vez que el proceso de contratación, su ejecución y el expediente respectivo cumplen con los requisitos legales y técnicos. En tal sentido, se aclara a la Comisión de Contraloría que esta División no posee responsabilidad en el aprovechamiento posterior de la reubicación, dado que el bien fue entregado conforme a lo requerido.

En relación con el CUR de pago No. 1323, se indica que la Unidad de Mantenimiento remitió oficio de fecha 25 de junio de 2025, al Encargado de Compras. Dicho documento, suscrito hace constar efecto, se procederá conforme a los lineamientos y metodologías que establezcan los órganos rectores de cada sistema; c) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema de contabilidad integrada vigente de su institución, así como el comportamiento de la ejecución física en el sistema de seguimiento de los programas presupuestarios; d) Asesorar en materia de administración financiera, a las autoridades superiores de los organismos, ministerios o entes a que pertenezcan; e) Mantener la adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos; y, f) Publicar en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Planificación, los informes a que se refiere la Ley. Consolidar la información física y financiera a nivel de entidad, para el proceso de evaluación y seguimiento; así como para rendición de cuentas. En las mismas no indica o vincula responsabilidad por uso posterior al pago...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Enma Leticia Díaz Lara, Directora Ejecutiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos y documentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanezcan el mismo por lo siguiente: Es responsable de haber autorizado el traslado de la báscula de acceso al vertedero y elaboración de un pozo artesanal, sin tener los estudios técnicos y beneficios en el corto plazo. Se hicieron inspecciones por parte del equipo de auditoría después de finalizar el ejercicio fiscal 2025, comprobándose que dichos trabajos no se encontraron concluidos.

Se confirma el hallazgo para el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, Jefe



Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, derivado a que sus argumentos y documentos presentados no son pertinentes y contundentes que desvanezcan el mismo por lo siguiente: Es responsable de haber autorizado el pago y falta de supervisión por el traslado de la báscula de acceso al vertedero y elaboración de un pozo artesanal, sin tener los estudios técnicos y beneficios en el corto plazo. Se hicieron inspecciones por parte del equipo de auditoría después de finalizar el ejercicio fiscal 2025, comprobándose que dichos trabajos no se encontraron concluidos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MILTON ASDRUBAL HERNANDEZ MARTINEZ	3,000.00
DIRECTORA EJECUTIVA	ENMA LETICIA DIAZ LARA	4,375.00
Total		Q. 7,375.00

Acciones Preventivas

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el enfoque preventivo, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad, así como prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo, fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría, las cuales se detallan a continuación:

No.	No. De Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	Oficio Preventivo No. CGC-DAS-05-AFC-AMSA-001-2025	25/09/2025	4.2 Documentación de respaldo.	Con Oficio No. OF-DAF-AMSA-33-2025 de fecha 07/10/2025 de la Entidad, se logró corregir la deficiencia en constancias de inventario, las cuales fueron proporcionadas al equipo de auditoría.	Atendida
2	Oficio Preventivo No. CGC-DAS-05-AFC-AMSA-002-2025	29/10/2025	2.3 Administración de personal.	Con Oficio No. OF-DE-AMSA-1337-2025/ELDL-bp de fecha 04/11/2025, y OF-DE-AMSA-1360-2025 de fecha	Atendida



				07/11/2025, de la Entidad, se informó que una de las propuestas para ocupar el cargo de Subdirector Ejecutivo, fue rechazada con dictamen técnico de la Oficina Nacional de Servicio Civil.	
3	Oficio Preventivo No. CGC-DAS-05-AFC-AMSA-003-2025	17/11/2025	3.1.d) Medidas correctivas Pertinentes y Oportunas sobre las Actividades de Control.	Con Oficio No. OF-DAF-AMSA-45-2025 de fecha 26/11/2026, de la Entidad, se informa que se estaban actualizando las tarjetas de kardex. (Fuera del plazo concedido, y atendido parcialmente.	No atendida
4	Oficio Preventivo NoCGC-DAS-05-AFC-AMSA-004-2026	25/02/2026	3.1.d) Medidas correctivas Pertinentes y Oportunas sobre las Actividades de Control.	Al respecto, no se obtuvo respuesta en el plazo establecido por el equipo de auditoría.	No atendida
5	Oficio Preventivo No. CGC-DAS-05-AFC-AMSA-005-2026	4/03/2026	7.4 Conciliación de saldos.	Con Oficio No. OF-DAF-AMSA-26-2026 de fecha 4/03/2026, se indicó que las diferencias en las cuentas contables referidas, corresponden a años anteriores y que se continuarán haciendo gestiones en la Contabilidad del Estado.	No atendida

Se formuló un total de cinco (5) acciones preventivas de los cuales los responsables de la entidad atendieron 2 y 3 no atendidas; se elaboraron 2 hallazgos relacionados con el control interno, números: 1. Falta de segregación de funciones, 2. Tarjetas de almacén con deficiencias y Deficiencia No. 1. Saldos no conciliados que se envió a Carta a la entidad.

Carta a la entidad

El equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, trasladó a la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-01-CUA-91745-2025 de fecha 16 de marzo de 2026, que contiene asuntos o situaciones reguladas que por su materialidad no ameritan ser incluidas en el presente informe.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Se dio seguimiento a las recomendaciones planteadas en el informe final de auditoría financiera y de cumplimiento del ejercicio fiscal de 2024, mismas que fueron consideradas tanto en los hallazgos confirmados como en la Carta a la Entidad, emitida por la Contraloría General de Cuentas.

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias



encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ENMA LETICIA DIAZ LARA	DIRECTORA EJECUTIVA	01/01/2025 - 31/12/2025

